I-3472-2024

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Resolución Ministerial

N° 046-2024-MINEM/DM

Lima, 14 FEB. 2024

VISTOS: Los Informes N° 012-2024-MINEM/OGGS/OGDPC y N° 026-2024-MINEM/OGGS/OGDPC de la Oficina de Gestión del Diálogo y Participación Ciudadana de la Oficina General de Gestión Social; los Informes N° 046-2024-MINEM-OGPP-ODICR y Nº 064-2024-MINEM-OGPP-ODICR de la Oficina de Desarrollo Institucional y Coordinación Regional de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 0164-2024-MINEM/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 43 concordante con el artículo 188 establece que el Estado es uno e indivisible, su gobierno es unitario, representativo y descentralizado, y se organiza según el principio de la separación de poderes; y que la descentralización es una forma de organización democrática y constituye una política permanente de Estado, de carácter obligatorio, que tiene como objetivo fundamental el desarrollo integral del país;

Que, el artículo 4 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo (en adelante, Ley Nº 29158), establece que, el Poder Ejecutivo tiene la competencia exclusiva de diseñar y supervisar políticas nacionales y sectoriales, las cuales son de cumplimiento obligatorio por todas las entidades del Estado en todos los niveles de gobierno;

Que, el literal a) del numeral 23.1 del artículo 23 de la Ley Nº 29158, señala que son funciones generales de los Ministerios entre otras, formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno;

Que, el numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas (en adelante, Ley Nº 30705), establece como competencia exclusiva del Ministerio de Energía y Minas (en adelante, MINEM) el diseñar, establecer y supervisar las políticas nacionales y sectoriales en materia de energía y minería, asumiendo la rectoría respecto de ellas;

Que, el numeral 8.7 del artículo 8 de la Ley N° 30705, establece que el MINEM tiene, entre otras funciones, promover el fortalecimiento de las relaciones armoniosas de

las empresas del sector con la sociedad civil o población involucrada con el desarrollo de sus actividades;

Que, el numeral 28.1 del artículo 28 de los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados por Decreto Supremo N° 054-2018-PCM (en adelante, Decreto Supremo Nº 054-2018-PCM), disponen que los grupos de trabajo, son un tipo de órgano colegiado, sin personería jurídica ni administración propia, que se crean para cumplir funciones distintas a las de seguimiento, fiscalización, propuesta o emisión de informes técnicos, tales como la elaboración de propuestas normativas, instrumentos, entre otros productos específicos; sus conclusiones carecen de efectos jurídicos sobre terceros;

Que, asimismo, el numeral 28.2 del artículo 28 del Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, establece que, los grupos de trabajo pueden ser sectoriales y multisectoriales y se aprueban mediante resolución del ministerio del cual depende el citado grupo de trabajo; asimismo, pueden participar en calidad de integrantes del grupo de trabajo representantes de otros poderes del Estado, niveles de gobierno y organismos constitucionalmente autónomos, previa conformidad de su máxima autoridad; así como, representantes acreditados de la sociedad civil, academia, gremios empresariales, entre otros, siempre que su participación se vincule y contribuya al objeto del Grupo de Trabajo;

Que, el numeral 28.3 del artículo 28 del Decreto Supremo N° 054-2018-PCM señala que los grupos de trabajo de naturaleza temporal se extinguen de forma automática cumplidos sus objetivos y su periodo de vigencia;

Que, en virtud a lo señalado en los párrafos precedentes, el MINEM a través de su Oficina General de Gestión Social, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 50 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM y sus modificatorias, (en adelante, ROF del MINEM), promueve y fortalece las relaciones armoniosas entre las empresas del sector y la sociedad civil, en general, utilizando mecanismos de diálogo y concertación;

Que, los literales a) y b) del artículo 51 del ROF del MINEM, señala que, la Oficina General de Gestión Social tiene entre sus funciones promover el fortalecimiento de las relaciones armoniosas, sinérgicas y suscripción de acuerdos, entre las empresas del Sector Energía y Minas, los gobiernos regionales y locales, las poblaciones locales, la sociedad civil, y demás entidades públicas y privadas para la prevención y solución de conflictos y contribución a la sostenibilidad y gobernanza de las actividades extractivas en el marco de

I-3472-2024

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Resolución Ministerial

N° 046-2024-MINEM/DM

las disposiciones aprobadas por la Secretaría de Gestión Social y Diálogo de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, la Oficina General de Gestión Social advierte que en la provincia de Carabaya, departamento de Puno, se ha detectado proyectos de inversión minero energético pendientes de ejecución; a su vez, se ha identificado espacios de diálogos como son los comités de seguimiento de los acuerdos suscritos entre la Compañía Minera MINSUR que comprende a los distritos de Antauta y Ajoyani, así como la Compañía Minera CIEMSA que corresponde al distrito de Palca, entre otros; bajo dicho marco, considera que se debe coordinar, viabilizar y articular a nivel multisectorial, propuestas de desarrollo con la finalidad de reactivar la economía, así como garantizar la paz social de la provincia de Carabaya; en ese sentido, resulta necesario conformar el Grupo de Trabajo Multisectorial de naturaleza temporal denominado "Grupo de Trabajo para el desarrollo sostenible de la provincia de Carabaya, departamento de Puno", dependiente del Ministerio de Energía y Minas;

Que, mediante Informes N° 012-2024-MINEM/OGGS/OGDPC y N° 026-2024-MINEM/OGGS/OGDPC, la Oficina General de Gestión Social sustenta la creación del Grupo de Trabajo Multisectorial antes referido; a fin de, entre otros, proponer acciones y actividades orientadas a la mejora de la respuesta del Estado en las necesidades de bienes y servicios de calidad para la población de Carabaya;

Que, con Informes Nº 046-2024-MINEM-OGPP-ODICR y Nº 064-2024-MINEM-OGPP-ODICR, la Oficina de Desarrollo Institucional y Coordinación Regional de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, considera viable la creación del citado Grupo de Trabajo Multisectorial de naturaleza temporal, al encontrarse acorde a los Lineamientos establecidos en el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM;

Que, contando con la opinión legal favorable de la Oficina General de Asesoría Jurídica a través del Informe N° 0164-2024-MINEM/OGAJ, corresponde emitir el acto resolutivo que crea el Grupo de Trabajo de naturaleza temporal denominado "Grupo de Trabajo para el desarrollo sostenible de la provincia de Carabaya, departamento de Puno", dependiente del Ministerio de Energía y Minas, puesto que el mismo permitirá viabilizar los proyectos de inversión minero energético;

Que, asimismo, se cuenta con el consentimiento de las entidades públicas que integran el referido Grupo de Trabajo Multisectorial, conforme a lo dispuesto en el numeral 28.2 del artículo 28 del Decreto Supremo N° 054-2018-PCM;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas; el Decreto Supremo N° 031-2007-EM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas y sus modificatorias; y, el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, Decreto Supremo que aprueba los Lineamientos de Organización del Estado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Creación del Grupo de Trabajo

Créase el Grupo de Trabajo Multisectorial de naturaleza temporal denominado "Grupo de Trabajo para el desarrollo sostenible de la provincia de Carabaya, departamento de Puno", dependiente del Ministerio de Energía y Minas.

Artículo 2.- Objeto

El Grupo de Trabajo tiene por objeto coordinar, evaluar y proponer un Plan de Acción que permita identificar las acciones y actividades orientadas a la atención de las principales demandas y brechas sociales de la provincia de Carabaya, en el departamento de Puno, a fin de contribuir a su desarrollo sostenible.

Artículo 3.- Integrantes

3.1 El Grupo de Trabajo está integrado por:

a) Un/a (1) representante del Ministerio de Energía y Minas y un/a (1) representante de la Municipalidad Provincial de Carabaya, quienes asumirán la presidencia de manera colegiada.
b) Un/a (1) representante del Ministerio del Ambiente.
c) Un/a (1) representante del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.
d) Un/a (1) representante del Ministerio de la Producción.
e) Un/a (1) representante del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
f) Un/a (1) representante del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
g) Un/a (1) representante del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.

I-3472-2024

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Resolución Ministerial

N° 046-2024-MINEM/DM

h) Un/a (1) representante del Ministerio de Educación.
i) Un/a (1) representante del Ministerio de Salud.
j) Un/a (1) representante del Ministerio de Cultura.
k) Un/a (1) representante de las Municipalidades Distritales de la provincia de Carabaya.
l) Un/a (1) representante del Gobierno Regional de Puno.
m) Un/a (1) representante de las Rondas Campesinas de la provincia de Carabaya.

Artículo 4.- Funciones

4.1 El Grupo de Trabajo tiene las siguientes funciones:

a) Proponer acciones concretas para la identificación y priorización de demandas históricas de brechas sociales de la provincia de Carabaya, departamento de Puno, a fin de promover el desarrollo sostenible.
b) Elaborar un plan de acción con pertinencia cultural y lingüística, para la atención de las demandas históricas de brechas sociales priorizadas por las autoridades locales y las organizaciones sociales e indígenas de la provincia de Carabaya, departamento de Puno.
c) Desarrollar otras funciones adicionales orientadas al cumplimiento del objeto del Grupo de Trabajo Multisectorial.

4.2 Las sesiones del Grupo de Trabajo pueden realizarse de manera presencial o virtual, utilizando para este caso herramientas de tecnologías de la información.

Artículo 5.- Designación de representantes y Presidencia

Los integrantes que conforman el Grupo de Trabajo, detallados en el artículo 3 de la presente Resolución Ministerial, designan a sus representantes, titulares y alternos, mediante documento escrito dirigido a la Secretaría Técnica del Grupo de Trabajo, dentro del plazo máximo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 6.- Secretaría Técnica

La Secretaría Técnica del Grupo de Trabajo Multisectorial recae en la Secretaría de Gestión Social y Diálogo de la Presidencia del Consejo de Ministros, quien asume la responsabilidad administrativa y de coordinación operativa para el funcionamiento del Grupo de Trabajo; siendo responsable de llevar el registro de los acuerdos y toda la documentación que se genere; así como, de reportar periódicamente a la Presidencia del Grupo de Trabajo.

Artículo 7.- De la información, colaboración, asesoramiento, apoyo de profesionales

El Grupo de Trabajo Multisectorial puede solicitar la colaboración, asesoramiento, apoyo, opinión y aporte técnico de representantes de diferentes entidades públicas y/o privadas del ámbito nacional e internacional; así como del Gobierno Regional y Gobiernos Locales que se encuentren en el ámbito de intervención, para lo cual puede convocar a los especialistas e instituciones que sean necesarios para la consecución de sus fines.

Artículo 8.- Financiamiento

Las entidades que conforman el Grupo de Trabajo Multisectorial sujetan el cumplimiento de sus funciones a su presupuesto institucional, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 9.- Instalación

El Grupo de Trabajo Multisectorial se instala en un plazo máximo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el diario oficial "El Peruano".

Artículo 10.- Periodo de vigencia e Informe Final

El Grupo de Trabajo Multisectorial tiene vigencia de hasta ciento ochenta (180) días calendario, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el diario oficial El Peruano, plazo en el cual debe presentar un Informe Final al Titular de la Presidencia del Consejo de Ministros; no obstante se podrá ampliar su vigencia por acuerdo del pleno hasta el cumplimiento del objetivo del grupo de Trabajo

I-3472-2024

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Resolución Ministerial

N° 046-2024-MINEM/DM

Artículo 11.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de Energía y Minas (www.gob.pe/minem), el mismo día de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RÓMULO MUCHO MAMANI
Ministro de Energía y Minas